

ACUERDO N° 90 (28 de octubre de 2021)

Por medio del cual se modifican los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado y para los contratos de suministro e interconexión por variación de los costos unitarios particulares para el costo medio de operación y el costo medio de tasas ambientales para el servicio de acueducto y para los contratos de suministro e interconexión

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.1. DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021, Y EL LITERAL D, NUMERAL 8, DEL ARTICULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que la misma Ley 142 de 1994 en el artículo 87 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: *“(…)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizan la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios”* (Su-
brayado por fuera de texto original).

Que la CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del

9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que de acuerdo con lo señalado por la CRA, la fórmula tarifaria vigente se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

Que los conceptos relacionados con los costos de insumos químicos, costos de energía, así como los costos de tratamiento de aguas residuales, se reconocen en la estructura tarifaria a través del componente Costo de Medio de Operación Particular (CMOp), que corresponde a uno de los elementos que conformar el Costo de Operación Total (COT), el cual permite determinar el Costo Medio de Operación de acueducto y alcantarillado (CMOac/al).

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021, cada vez que en un período de doce meses continuos se acumule un aumento o disminución del 5% en precios constantes en los costos unitarios particulares de energía eléctrica, insumos químicos y el costo del tratamiento de aguas residuales, deberán ser ajustados por la persona prestadora sin que sea necesario solicitar a la CRA la modificación de dicho costo.

Que en cuanto a la variación del Costo Unitario particular de Insumos Químicos entre el año tarifario base (CUP_IQ0) y el año tarifario 5 (CUP_IQ5) se determinó que es del 5.66%, superior al 5% que emplea como criterio la regulación vigente, por lo que se concluye que se debe efectuar la correspondiente modificación en los costos de referencia y en las tarifas por este concepto.

Que la variación en los Costos Unitarios Particulares de Energía para el proceso de producción entre el año tarifario base (CUP_EP0) y el año tarifario 5 (CUP_EP5) es del -9.01%, superior al -5% que emplea la regulación vigente, por lo que se concluye que se debe efectuar la correspondiente modificación en los costos de referencia y en las tarifas por este concepto.

Que la variación en los Costos Unitarios Particulares de Energía para el proceso de distribución entre el año tarifario 4 (CUP_ED4) y el año tarifario 5 (CUP_ED5) es del 16.94%, superior al 5% que emplea como criterio la regulación vigente, por lo que se concluye que se debe efectuar la correspondiente modificación en los costos de referencia y en las tarifas por este concepto.

Que la variación en los Costos Unitarios Particulares de Energía para el servicio de alcantarillado entre el año tarifario 4 (CUP_Eal4) y el año tarifario 5 (CUP_Eal5)

es del 24.93%, superior al 5% que emplea la regulación vigente, por lo que se concluye que se debe efectuar la correspondiente modificación en los costos de referencia y en las tarifas por este concepto.

Que la variación en los Costos Unitarios Particulares de Tratamiento de Aguas Residuales para el servicio de alcantarillado en Bogotá D.C. entre el año tarifario 4 (CUP_TR4) y el año tarifario 5 (CUP_TR5) es del -7.98%, superior al -5% que emplea la regulación vigente, por lo que se concluye que se debe efectuar la correspondiente modificación en los costos de referencia y en las tarifas por este concepto.

Que por otro lado el monto pagado a las autoridades ambientales por las tasas ambientales de acueducto (tasas de uso) configura el Costo Medio de Tasas de Acueducto (CMTac) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, dicho costo podrá modificarse en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua, por parte de la autoridad ambiental sin que sea necesario solicitar a la CRA la modificación de dicho costo.

Que con relación al denominador de la fórmula para el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales en el servicio de Acueducto (CMTac), el artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que deberá corresponder al consumo corregido por pérdidas (CCP) del período de facturación de tasas ambientales.

Que en el Libro No 2, Parte 4, el Título 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, se establecen los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión.

Que el parágrafo 5 del artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la Resolución CRA previamente citada, establece que las personas prestadoras beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable, deberán incluir el valor correspondiente al costo generado por tasas ambientales para acueducto indicado por el proveedor.

Que en este sentido la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante facturas CAR No. 202003708, 202003705, 202003706, 202003709, 202003707 y 202003710 del 30 de abril de 2021 cobró a la EAAB – ESP la suma de dos mil ciento setenta y siete millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte pesos (\$ 2.177.549.220) m/cte, por el uso de las fuentes hídricas Río Bogotá, Río Teusacá - Embalse San Rafael, Río

Bogotá - Quebrada Yomasa, Río Teusacá - Embalse de Aposentos, Río Chisacá y Curubital (Embalse La Regadera), Quebrada La Upata y Quebrada La Osa de la Cuenca del Río Bogotá respectivamente, durante la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Que adicionalmente, la autoridad ambiental Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), mediante órdenes de consignación SIIF PNN Nos. 9720 y 9820 del 06 de abril de 2020, 15520 y 15620 del 13 de mayo de 2020, 18720 y 18820 del 11 de agosto de 2020, 20120 y 20020 del 05 de octubre de 2020, 38820 y 38920 del 03 de diciembre de 2020 y 15721 y 15821 del 04 de marzo de 2021, cobró a la EAAB – ESP la suma de siete mil doscientos cincuenta y dos millones ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 7.252.860.648) m/cte, por el uso de las fuentes hídricas del sistema de abastecimiento del Parque Nacional Natural Chingaza y del Parque Nacional Natural Sumapaz durante la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2021, la Dirección de Abastecimiento de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro informó que mediante Resolución 0467 de 25 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) prorrogó las concesiones de agua de las fuentes superficiales en su jurisdicción (Quebradas Horqueta I, Piedras Gordas, Palacio Buitrago, Cortadera). Sin embargo a la fecha no se ha captado agua de dichas fuentes superficiales, por lo que no podrá haber cobro de las tasas por uso de las fuentes de agua superficiales en jurisdicción de CORPOGUAVIO, vigencias 2019 y 2020.

Que de la misma manera la Dirección de Abastecimiento, informó que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Corporación Autónoma Regional del Orinoquía (CORPORINOQUÍA), con respecto a la última comunicación enviada por la EAAB-ESP, junio de 2021 en el marco del trámite de las concesiones de agua de las fuentes denominadas Blanca y Siberia I. De esta manera la EAAB – ESP no hace captación alguna de esas fuentes de agua y por ende no hay cobro alguno por concepto de tasas de utilización de agua en jurisdicción de CORPORINOQUÍA, vigencias 2019 y 2020.

Que dado que el nuevo CMTac se empezará a facturar a los usuarios durante el segundo semestre del año 2021, se debe utilizar como denominador del cálculo el valor del CCP proyectado para el sexto período tarifario correspondiente al 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

Que en consecuencia se hace necesario modificar el cálculo del componente CMTac en todas las áreas de

prestación de la EAAB - ESP y para el costo de referencia para los contratos de suministro de agua potable e interconexión, incorporando el monto a pagar a las autoridades ambientales competentes por el uso de las fuentes hídricas, correspondientes a la última vigencia cobrada – año 2020 y que equivale en su totalidad a la suma de nueve mil cuatrocientos treinta millones cuatrocientos nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$9.430.409.868) m/cte, así como el CCP del sexto período tarifario.

Que los antecedentes, soportes, información y cálculos relacionados con la modificación de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado por variación de costos unitarios particulares de operación y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), se detallan en el documento *“MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA E INTERCONEXIÓN, POR VARIACIÓN DE*

COSTOS UNITARIOS PARTICULARES DE OPERACIÓN Y COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES - CMT”, el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

Artículo 1. COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Ajustar los costos de referencia para el componente Costo Medio de Operación Particular (CMOp) de los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las APS de la EAAB – ESP y el componente Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) para el servicio de acueducto en todas las áreas de prestación de la EAAB – ESP. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de septiembre de 2021:

COSTO DE REFERENCIA POR COMPONENTE, SERVICIO Y APS

(Pesos de diciembre de 2014)

Costo	Unidad	Bogotá D.C.		Soacha		Gachancipá	Otros Municipios
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/ Mes	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 5.360,36
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 765,71	\$ 455,72	\$ 800,07	\$ 426,51	\$ 799,54	\$ 799,54
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m3	\$ 1.328,90	\$ 1.653,43	\$ 1.078,86	\$ 1.338,85	\$ 648,24	\$ 541,05
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT (*)	\$/m3	\$ 28,64	\$ 88,35	\$ 28,64	\$ 102,05	\$ 28,64	\$ 28,64

(*) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de septiembre de 2021

Parágrafo. TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia definidos en el presente artículo, los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes en las APS, actualizadas acorde con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo I, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2. COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: Ajustar el costo de referencia para los componentes Costo Medio de Operación Particular (CMOp) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) para los contratos de suministro de agua potable e interconexión. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados

en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de septiembre de 2021:

COSTO DE REFERENCIA DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN (\$ diciembre de 2014)

Componente Tarifario	Tarifa (\$/m³)
CMOc	\$ 223,15
CMOp	\$ 85,87
CMI	\$ 321,20
CMT (*)	\$ 16,91
Tarifa Contratos	\$ 647,13

(*) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de septiembre de 2021

ARTÍCULO 3. COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS NUEVOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: Ajustar el costo de referencia para los componentes Costo Medio de Operación Particular (CMOp) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) para los nuevos contratos

de suministro de agua potable e interconexión. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de septiembre de 2021.

Subsistema	Costo Medio de Operación	Costo Medio de Inversión	Costo Medio de Tasas Ambientales (**)	Contrato a los que Aplica
	\$ Dic. 2014	\$ Dic. 2014	\$ Sep. 2021	
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 212,21	\$ 233,52	\$ 16,91	Contratos de Suministro
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 111,65	\$ 102,19		Contratos de interconexión al subsistema de transporte
TOTAL (*)	\$ 323,86	\$ 335,71	\$ 16,91	Contratos de suministro e interconexión al subsistema de transporte

(*) Incluye: i) Costo del subsistema de suministro y ii) Peaje del subsistema de Transporte

(**) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de septiembre de 2021

Parágrafo. TARIFAS DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia del artículo 2 y 3, los factores de indexación acorde con la metodología contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo II, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 4. APLICACIÓN E INFORMACIÓN: Previo a la aplicación de las tarifas definidas en el parágrafo del artículo primero (Anexo I) del presente Acuerdo, la EAAB-ESP deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, dando cumplimiento al deber de información previa a la aplicación de las nuevas tarifas.

Con relación a las tarifas para contratos de suministro de agua potable e interconexión definidas en el parágrafo del artículo tercero (Anexo II) del presente Acuerdo, se deberán publicar en la página Web y

efectuar los respectivos reportes de información al SUI, una vez sea habilitado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.2.6 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Artículo 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo de Junta Directiva No. 79 de 2021 y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021).

NADYA MILENA RANGEL RADA

Presidente

HEYBY POVEDA FERRO

Secretaria

ANEXO I
Tarifas para la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado
(Precios de septiembre de 2021)

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 2.101,26	\$ 829,68	\$ 2.765,59	\$ 998,77	\$ 853,29	\$ 2.844,31
Estrato 2	\$ 4.202,51	\$ 1.659,35	\$ 2.765,59	\$ 1.997,54	\$ 1.706,59	\$ 2.844,31
Estrato 3	\$ 5.953,56	\$ 2.350,75	\$ 2.765,59	\$ 2.829,85	\$ 2.417,66	\$ 2.844,31
Estrato 4	\$ 7.004,19	\$ 2.765,59	\$ 2.765,59	\$ 3.329,24	\$ 2.844,31	\$ 2.844,31
Estrato 5	\$ 15.689,39	\$ 4.286,66	\$ 4.286,66	\$ 8.289,81	\$ 4.294,91	\$ 4.294,91
Estrato 6	\$ 19.191,48	\$ 4.563,22	\$ 4.563,22	\$ 11.519,17	\$ 4.579,34	\$ 4.579,34
Comercial	\$ 10.506,29	\$ 4.148,39	\$ 4.148,39	\$ 4.993,86	\$ 4.266,47	\$ 4.266,47
Industrial	\$ 9.105,45	\$ 3.816,51	\$ 3.816,51	\$ 4.361,30	\$ 4.067,36	\$ 4.067,36
Oficial	\$ 7.004,19	\$ 2.765,59	\$ 2.765,59	\$ 3.329,24	\$ 2.844,31	\$ 2.844,31

Estrato y Clase/ Uso	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 2.101,26	\$ 982,33	\$ 2.483,76	\$ 998,77	\$ 817,54	\$ 2.408,78
Estrato 2	\$ 4.202,51	\$ 2.041,65	\$ 2.483,76	\$ 1.997,54	\$ 1.648,81	\$ 2.408,78
Estrato 3	\$ 7.004,19	\$ 2.483,76	\$ 2.483,76	\$ 3.329,24	\$ 2.408,78	\$ 2.408,78
Estrato 4	\$ 7.004,19	\$ 2.483,76	\$ 2.483,76	\$ 3.329,24	\$ 2.408,78	\$ 2.408,78
Estrato 5	\$ 15.689,39	\$ 4.520,44	\$ 4.520,44	\$ 8.289,81	\$ 3.902,22	\$ 3.902,22
Estrato 6	\$ 19.191,48	\$ 4.520,44	\$ 4.520,44	\$ 11.519,17	\$ 3.902,22	\$ 3.902,22
Comercial	\$ 10.506,29	\$ 4.396,26	\$ 4.396,26	\$ 4.993,86	\$ 3.829,96	\$ 3.829,96
Industrial	\$ 9.105,45	\$ 4.520,44	\$ 4.520,44	\$ 4.361,30	\$ 3.902,22	\$ 3.902,22
Oficial	\$ 7.004,19	\$ 2.483,76	\$ 2.483,76	\$ 3.329,24	\$ 2.408,78	\$ 2.408,78

Estrato y Clase/ Uso	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/ mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 5.603,35	\$ 1.536,32	\$ 1.920,40	\$ 2.101,26	\$ 534,10	\$ 1.780,34
Estrato 2	\$ 5.603,35	\$ 1.536,32	\$ 1.920,40	\$ 4.202,51	\$ 1.068,20	\$ 1.780,34
Estrato 3	\$ 6.303,77	\$ 1.728,36	\$ 1.920,40	\$ 5.953,56	\$ 1.513,29	\$ 1.780,34
Estrato 4	\$ 7.004,19	\$ 1.920,40	\$ 1.920,40	\$ 7.004,19	\$ 1.780,34	\$ 1.780,34
Estrato 5	\$ 10.506,29	\$ 2.880,60	\$ 2.880,60	\$ 10.506,29	\$ 2.670,51	\$ 2.670,51
Estrato 6	\$ 11.206,70	\$ 3.072,64	\$ 3.072,64	\$ 11.206,70	\$ 2.848,54	\$ 2.848,54
Comercial	\$ 10.506,29	\$ 2.880,60	\$ 2.880,60	\$ 10.506,29	\$ 2.670,51	\$ 2.670,51
Industrial	\$ 11.907,12	\$ 3.264,68	\$ 3.264,68	\$ 9.805,87	\$ 2.492,48	\$ 2.492,48
Oficial	\$ 7.004,19	\$ 1.920,40	\$ 1.920,40	\$ 7.004,19	\$ 1.780,34	\$ 1.780,34

ANEXO II

Tarifas para Contratos de Suministro de Agua e Interconexión \$ de septiembre de 2021

Componente Tarifario	Tarifa (\$/m³)
CMOc	\$ 291,58
CMOp	\$ 112,20
CMI	\$ 419,70
CMT	\$ 16,91
Tarifa Contratos	\$ 840,39

Tarifa para Nuevos Contratos de Suministro de agua, Contratos de Interconexión y/o Contratos de Suministro de Agua e Interconexión

Subsistema	CMO	CMI	CMT	Tarifa
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 277,29	\$ 305,13	\$ 16,91	\$ 599,33
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 145,89	\$ 133,53		\$ 279,42
TOTAL	\$ 423,18	\$ 438,66	\$ 16,91	\$ 878,75

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

ACUERDO N° 008 (12 de octubre de 2021)

“Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia fiscal 2022, de acuerdo con la cuota de gasto asignada por la Secretaría Distrital de Hacienda”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b del artículo 4 del Acuerdo No. 275 del 27 de febrero de 2007 y los Estatutos del Instituto Distrital de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007 del Concejo de Bogotá,

es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo “Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”.

Que la Resolución SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la cual se expide el Manual Operativo Presupuestal, establece que los Establecimientos Públicos, deben presentar el anteproyecto de presupuesto a las Juntas o Consejos Directivos para su aprobación, antes de ser enviado a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante comunicación 2021EE212551O1 del 05/10/2021, la Secretaría Distrital de Hacienda comunicó la Cuota Global de Gasto indicativa asignada al Instituto Distrital de Turismo para la vigencia fiscal 2022, por la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$28.281.561.000)**, distribuidos en gastos de funcionamiento ocho mil doscientos ochenta y un millones quinientos sesenta y un mil pesos m/cte. (\$8.281.561.000) y en gastos de inversión veinte mil millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.000) para las dos unidades ejecutoras del IDT.

Que mediante correo electrónico del 11 de octubre del 2021 la Directora Distrital de Presupuesto comunica